INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	15/05/2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-2518
Nombres y apellidos del contratista:	ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS		
Fecha de inicio contrato:	16-01-2026	Fecha de finalización contrato:	15-07-2026
Valor total del contrato	29.203.300	Valor a cobrar en este mes	4.867.200
Periodo del informe:	16-04-2026 al 15-05-2026	Informe número:	4
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
○ Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados	Presentamos memorial de contestación de demanda recurso extraordinario de revisión con solicitud de reconocimiento de personería adjetiva, en los procesos que se relacionan: DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-002-2026-00040-00 ACTOR: ROSA MARIA ACOSTA ESCORCIA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se radico memorial de contestación de demanda y excepciones con vocación de prosperidad, presentado en la fecha 12 de mayo de 2025, del Correo electrónico alvaroaboga@hotmail.com a la ventanilla virtual dispuesta en SAMAI, para el despacho competente con envío a correo electrónico coordinadorproyectosbaq@gmail.com y ubicación en la plataforma Lupa, se anexa constancia de radicación.
○ Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso	En el periodo contractual informado recibimos los procesos para actuar en defensa de los intereses del Distrito de Barranquilla, se relacionan a continuación DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-007-2024-00240-00 ACTOR: BELKIS PEREZ MIRANDA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Recibimos proceso en la fecha 24 de abril de 2026, para ejercer la defensa del Distrito de Barranquilla, del Correo electrónico tpolo@barranquilla.gov.co Al correo alvaroaboga@hotmail.com Recibimos poder el día 29 de abril de 2026 DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-011-2026-00105-00 ACTOR: ELVIRA ELENA PACHECO BERGARA

	DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Recibimos proceso en la fecha 14 de mayo de 2026, para ejercer la defensa del Distrito de Barranquilla, del Correo electrónico tpolo@barranquilla.gov.co Al correo alvaroaboga@hotmail.com A la espera de poder DESPACHO: JUZGADO QUICE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-015-2026-00085-00 ACTOR: ETNA LUZ ROCHA PADILLA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Recibimos proceso en la fecha 8 de mayo de 2026, para ejercer la defensa del Distrito de Barranquilla, del Correo electrónico tpolo@barranquilla.gov.co Al correo alvaroaboga@hotmail.com Recibimos poder el día 13 de mayo de 2026
○ Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente	Se relacionan las actuaciones surtidas en los distintos despachos judiciales y se entregan las copias de lo actuado por el suscrito y de las sentencias DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2026-00074-00 ACTOR: ASTRID CECILIA FONSECA YANCE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se radico memorial de alegatos finales en la fecha 28 de abril de 2026 dentro del término legal del Correo electrónico alvaroaboga@hotmail.com a la ventanilla digita dispuesta en SAMAI, para el despacho competente con envío de copia al correo electrónico coordinadorproyectosbaq@gmail.com y ubicación en la plataforma Lupa. DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-011-2026-00014-00 ACTOR: CARLOS ARTURO VARGAS BARROS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se radico memorial de alegatos finales en la fecha 5 de mayo de 2026 dentro del término legal del Correo electrónico alvaroaboga@hotmail.com a la ventanilla digita dispuesta en SAMAI, para el despacho competente con envío de copia al correo electrónico coordinadorproyectosbaq@gmail.com y ubicación en la plataforma Lupa. DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-01022018-00258-00 ACTOR: CHARLES EDUARDO PEREZ MOVILLA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se profirió sentencia adiada 29 de abril de 2026, favorable a los intereses del Distrito de Barranquilla, notificado mediante la plataforma SAMAI, en la fecha 30 de abril de 2026, al Correo electrónico alvaroaboga@hotmail.com DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

○ Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados	Dentro del periodo contractual informado asistimos a las audiencias programadas en ejercicio del mandato de defensa de los intereses del Distrito de Barranquilla, así: DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-007-2024-00240-00 ACTOR: BELKIS PEREZ MIRANDA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se solicita antecedentes administrativos mediante la plataforma SAC, dispuesta por la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla, radicado BRQ2026ER015820 en la fecha 13 de mayo de 2026, a la espera de documentos. DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-002-2026-00040-00 ACTOR: ROSA MARIA ACOSTA ESCORCIA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION Se solicita antecedentes administrativos mediante la plataforma SAC, dispuesta por la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla, radicado BRQ2026ER014456 en la fecha 30 de abril de 2026.
○ Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas	En desarrollo de la actividad contractual y de defensa de los intereses del Distrito de Barranquilla, realizamos VIGILANCIA y control a los procesos a nuestro cargo, relacionándose inicialmente los que durante el periodo informado tuvieron actividad procesal. DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-007-2024-00240-00 ACTOR: BELKIS PEREZ MIRANDA DESPACHO: JUZGADO QUICE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-015-2026-00085-00 ACTOR: ETNA LUZ ROCHA PADILLA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-002-2026-00040-00 ACTOR: ROSA MARIA ACOSTA ESCORCIA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-011-2026-00014-00 ACTOR: CARLOS ARTURO VARGAS BARRIOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2024-00139-00 ACTOR: JOSE VICTOR MENDOZA RODRIGUEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-008-2025-00188-00 ACTOR: NORBERTO ANTONIO BALLESTAS PEREZ

	DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-009-2025-00074-00 ACTOR: ARIT RAFAEL JARAMILLO PADILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-001-2025-00135-00 ACTOR: MARITZA CECILIA HERNANDEZ CANO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2025-00020-00 ACTOR: MILFRED ESTHER CORONADO BORJA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2025-00135-00 ACTOR: ARNULFO JOSE RIPOLL ALARCON DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-011-2025-00139-00 ACTOR: RUTH MARLENE WAYNER FAYAD DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-003-2014-00073-00 ACTOR: MARELVIS SALAS PINO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2025-00132-00 ACTOR: ALVARO ENRIQUE MIRANDA NUÑEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-013-2024-00074-00 ACTOR: ASTRD DEL CARMEN FONSECA YANCE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-007-2024-00139-00 ACTOR: JORGE MARIO BERDUGO SARMIENTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-015-2024-00100-00 ACTOR: JUAN MIGUEL CASTRO CAMACHO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

	ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08-001-23-33-000-2019-00157-00 ACTOR: MARÍA DEL CARMEN ARNEDO DE ARIZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-001-2025-00062-00 ACTOR: ERNESTO CESAR PERNETT MONTAÑO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2017-00501-00 ACTOR: MARIA ELENA GARCIA SOLIS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-008-2024-00094-00 ACTOR: JOHANA ELIZABETH LEGARDA ARTEAGA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2022-00437-00 ACTOR: PABLA BERTILDA CASSIANI REALES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO:08001-3333-008-2021-00244-00 ACTOR: COLPENSIONES DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES - DISTRITO DE BARRANQUILLA- DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2024-00139-00 ACTOR: JORGE MARIO BERDUGO SARMIENTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-010-2025-00016-00 ACTOR: BLADIMIR RAFAEL BADILLO DE MOYA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-3333-015-2022-0008700 ACTOR: HANSEL DAVID SARMIENTO AHUMADA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-003-2014-00073-00 ACTOR: MARELVIS SALAS PINO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA

	DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2024-00177-00 ACTOR: JOSSY ESTEBAN LANDERO OLIVERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-008-2024-00094-00 ACTOR: VICTOR DEL CARMEN MONTENEGRO RUIZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION SEGUNDA-SUBSECCION A RADICADO:11001-03-15-000-2023-07047-00 ACTOR: HERLINDA LUCIA HERNANDEZ MATTOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333300420200011900 ACTOR: ANGELA MARIA HINOJOSA PADILLA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-009-2020-00030-00 ACTOR: MARILYN SOFIA SUBIRIA CELIN DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08-001-23-33-000-2019-00157-00 ACTOR: MARÍA DEL CARMEN ARNEDO DE ARIZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-005-2022-00085-00 ACTOR: LEDYS ESTHER DOMÍNGUEZ OSORIO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-010-2020-00174-00 ACTOR: HERMITILDA ESTHER MARTÍNEZ NAVAD DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-011-2020-00168-00 ACTOR: GUILLERMINA ELENA BARCELO BARRIOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-012-2022-00107-00 ACTOR: ENILVE BOLAÑO MENDOZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE

	BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-001-2022-00196-00 ACTOR: SANDRA OXANA ROA CABEZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-003-2022-00155-00 ACTOR: PEDRO RAFAEL IGUARÁN PALLARES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-010-2022-00348-00 ACTOR: ADALBERTO ANTONIO FERRER RODRIGUEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-004-2023-00005-00 ACTOR: IVETH DEL CARMEN AHUMADA POLO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-015-2023-00100-00 ACTOR: JUAN MIGUEL CASTRO CAMACHO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2019-00022-00 ACTOR: VERA JUDITH CERA OTERO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2014-00438-00 ACTOR: RICARDO ANTONIO MARTINEZ ROSALES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-015-2022-00087-00 ACTOR: HANCER DAVID SARMIENTO AHUMADA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-010-2023-00041-00 ACTOR: NELLYS ESTHER MANTILLA JIMENEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-011-2015-00232-01 ACTOR: MARITZA DEL CARMEN CASTELLANOS DE PRASCA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CUARTO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

	RADICADO: **08001333300420220018400** ACTOR: DIANA MARIA DUQUE ZAPATA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-33-33-014-2023-00357-00 ACTOR: BRIDIS ESTHER GOMEZ GOMEZEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301420230035800 ACTOR: SIXTA DODA OCHOA CARO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-010-2023-00010-00 ACTOR: JOSE BARTOLO CASTILLO NIETO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-23-33-010-2023-00016-00 ACTOR: MARLY PATRICIA QUIÑONEZ FLOREZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-004-2023-00051-00 ACTOR: ETHEL FRANCIA NIEBLES ALVAREZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-010-2023-00036-00 ACTOR: LUIS CARLOS SALAVARRIA MARCELES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-015-2022-00214-00 ACTOR: ROSA VICTORIA GONZALEZ GONZALEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-011-2015-00232-01 ACTOR: MARITZA DEL CARMEN CASTELLANOS DE PRASCA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2012-00375-01 ACTOR: OSWALDO ESCUDERO SIERRA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-008-2018-00417-01 ACTOR: REBECA DEL CARMEN ZABARAIN CARO

	DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO ONCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-011-2020-00003-00 ACTOR: PEDRO PABLO CASSIANI CHIQUILLO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2019-00022-00 ACTOR: VERA JUDITH CERA OTERO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2017-00187-00 ACTOR: TERESA MARIA MOTERROSA LEON DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08-001-23-33-002-2018-00150-00 ACTOR: EDILBERTO PINEDA MEZA DEMANDADO: DISTRIITO DE BARRANQUILLA- DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2020-00118-00 ACTOR: OBELIS LOZANO BARRIOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2021-00131-00 ACTOR: GUILLERMO E. CASTRO DEL VALLE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2021-00131-00 ACTOR: GUILLERMO E. CASTRO DEL VALLE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300820230017400** ACTOR: ETHELIA CIVILA ARCHIBOLT DE BUENO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2023-00313-00 ACTOR: CARMEN SARMIENTO PATIÑO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-23-33-006-2023-00357-00 ACTOR: NIDIA DEL CARMEN MORENO RIVALDO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE

	ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301320220026400** ACTOR: YIREHT YAIREN ESCOBAR FUENTES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333300120230010300 ACTOR: IVAN ANTONIO FIGUEROA CORONADO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301320230001000 ACTOR: GERMAN EDUARDO ESPINOZA DUEÑAS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301320230007600** ACTOR: MARIA DEL CARMEN HERIQUEZ CEPEDA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2022-00338-00 ACTOR: REINALDO RENE GARRIDO HUCHINSON DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301420230001600** ACTOR: MERLY LUCIA BOOM IGLESISAS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300520230012500** ACTOR: LANDY AMITH COBA PACHECO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300920220012400** ACTOR: EDGAR ASISCLO HEREDIA REYES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO NOVENO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300920220012500** ACTOR: SARAY LASOVA JIMENEZ QUIROZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301220220003900** ACTOR: YENNIS DEL CARMEN ARIZA PEREZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA ACTUACION: Se radico poder ante despacho DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE

	BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301420220033900** ACTOR: NANCY ESTHER BOLAÑOS RENALS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301420220034400** ACTOR: ANGELICA MARIA ARROYO CABRERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301420220034500** ACTOR: YESENIA NAVARRO VALENCIA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300720220010800** ACTOR: MELANI OTILIA CALVO SILVA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300620220022000** ACTOR: ISMAEL ALFONSO LIZARAZO PATERNINA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300720220043600** ACTOR: SANDRA MILENA BORRERO HERRERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO OCTAVO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300820230004300** ACTOR: ABEL OCHOA SALGADO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300720230006500** ACTOR: DAVID JESUS QUINTERO BOHORQUEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300720230010200** ACTOR: NIVIA DEL SOCORRO VASQUEZ CAMARGO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301320220043700 ACTOR: PABLA BERTILDA CASSIANI REALES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

	RADICADO: **08001333300120230015500** ACTOR: ROSA DELIA RESTREPO MURILLO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301220230031200 ACTOR: JORGE ELIECER PADILLA HERRERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333300520230033800 ACTOR: MARIA CLARA CASTILLA DE LOPEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301520230015800** ACTOR: CARMEN VENTURA GONZALEZ MOSQUERA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO DOCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301220230029400 ACTOR: MARIBEL CECILIA PACHECO CHARRIS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001333301520230013000 ACTOR: HENRRY ALVARO GOMEZ ZARATE DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINCE ADMINISTARTIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333301520230009200** ACTOR: CLAUDIA JHHANA ARRIETA POLO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: **08001333300220230025100** ACTOR: MARTHA YANETH PRADO SANTIAGO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-001-2022-00027-00 ACTOR: ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-001-2022-00027-00 ACTOR: ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-011-2015-00232-01 ACTOR: MARITZA DEL CARMEN CASTELLANOS DE PRASCA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA

	DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2012-00375-01 ACTOR: OSWALDO ESCUDERO SIERRA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2019-00071-00 ACTOR: NICOLAS ALBERTO LARIOS HERNANDEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTARTIVO RADICADO: 08001-23-33-000-2015-00340-01 ACTOR: JOSE MIGUEL ARTETA MOLINA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTARTIVO RADICADO: 08001-23-33-000-2012-00154-01 ACTOR: JAIRO MANUEL DE LOS RIOS VELASCO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2019-00422-00 ACTOR: PATRICIA CORTARVARRIA POTES DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-006-2020-00031-00 ACTOR: ERIKA VILLAREAL ACOSTA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-006-2019-00231-00 ACTOR: MARTHA DE MOYA FRUTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-013-2018-00208-01 ACTOR: ADALY RODRIGUEZ PAEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-007-2019-00001-00 ACTOR: EDGAR E. PEÑARANDA GARCIA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE

	ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2019-00191-00 ACTOR: JAIRO JOSE BARRIOS BARCELO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2017-01323-00 ACTOR: MANUEL ROBERTO PADILLA SANDOVAL DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-002-2020-00118-00 ACTOR: OBELIS LOZANO BARRIOS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2015-00707-00 ACTOR: ALVARO DIAZ BERMUDEZ DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-013-2017-00385-00 ACTOR: JULIO ALONSO ESCORCIA BARRAZA DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2019-00191-00 ACTOR: JAIRO JOSE BARRIOS BARCELO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-005-2020-00034-00 ACTOR: BLASINA PATRICIA SANTIAGO GUERRERO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-33-33-013-2018-00155-01 ACTOR: DARWIN LOPEZ AGUAS DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTARTIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-007-2020-00113-00 ACTOR: YURLEY ESTHER JIMENEZ PORTO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL DIRCUITO DE BARRANQUILLA RADICADO: 08001-33-33-014-2019-00191-00 ACTOR: JAIRO JOSE BARRIOS BARCELO DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO RADICADO: 08001-23-33-000-2017-01323-00

	ACTOR: MANUEL ROBERTO PADILLA SANDOVAL

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en la plataforma siguiente: Lupa Jurídica, correo electrónico ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com (Lupa jurídica)

Cordialmente,



ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS
C.C. 72.142.398

ANEXOS

VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL

Esta ventanilla es exclusiva para procesos del Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia que cuentan con SAMAI.

Recepción de memoriales y/o escritos

Tenga en cuenta lo siguiente al momento de presentar su memorial o escrito:

Si el mismo escrito o memorial que va a presentar a través de este sitio web ya lo radicó por otro medio, no es necesario que lo vuelva a presentar.

HE ACEPTADO EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Diligenciamiento de la solicitud

1. Datos básicos del solicitante:

Aquí debe diligenciar los datos basicos de quien esta registrando la solicitud, por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Tipo de documento: *

Cédula de ciudadanía

Número de identificación: *

72142398

ENRIQUE

Primer apellido: *

PEREZ

Segundo apellido:

SALINAS

Correo electrónico: *

alvaroaboga@hotmail.com

Teléfono de contacto:

3023651603

2. Registro final de presentación de memorial:

Recuerde que debe el sistema ubica su radicado en la base de datos procesal, para lo cual debe seleccionar la corporación en donde se encuentra originalmente el proceso y luego ingrese el número de radicación. Presione el boton de Buscar radicación para validar el número. Por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Corporación: * Juzgado Administrativo de Barranquilla

Número de radicación (23 digitos): *

08001333300220260004000

Buscar radicado

Proceso Vigente

Demandante

ROSA MARIA ACOSTA ESCORCIA

Clase de proceso

Vinculación con el proceso: *

Apoderado o curador ad-item (Demandante)

Persona o entidad a la que representa:*

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAN

Tarjeta profesional: *

100670

Radicados:

Constancia

3. Adjunte sus archivos

Los usuarios registrados y autorizados en SAMAI podrán presentar sus documentos directamente en SAMAI ingresando al proceso, o, podrán emplear este formulario. En cualquier caso, preséntelo por un solo medio, siempre se remitirá acuse de recibo al email registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP,en concordancia al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, usted debe remitir a las demás partes copia del memorial que está presentando, por favor incluir la constancia respectiva dentro de los documentos que está anexando, so pena de las sanciones que dicha omisión acarree.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, al tenor de lo consagrado en el Art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

☑ **Hago constar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP, adjunto constancia de envío del memorial y/o escrito a los demás sujetos procesales.**

Ingrese el tipo de memorial o escrito: *

Contestación Demanda

Ingrese descripción de su solicitud si desea dar mayor claridad: *

MEMORIAL DE CONTESTACION DE DEMANDA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN 193 FOLIOS PDF PODER Y ANEXOS

Máximo 1000 caracteres.

¿Los escritos o documentos presentados están amparados por reserva legal o contienen datos sensibles? (Ley 1581 de 2012: artículo 2 parágrafo y artículo 5): *

○ Si ◉ No

Adjunte el o los archivo(s) de su memorial y/o escritos: *

Elegir archivos Sin archivos seleccionados

Formatos permitidos: .pdf,.docx,.doc,.xlsx Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Para adjuntar tamaños superiores, podrá incluirlo como un enlace en un documento y guardarlo bajo alguno de los formatos permitidos.

Adjuntar archivos

Total anexos: 4

Antes de enviar el formulario verifique que el número único de radicación del proceso y las partes correspondan con las del proceso al que dirige el memorial o escrito

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de Barranquilla, identifique su solicitud con este No. 2857800, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud. Le solicitamos que por favor no la presente nuevamente por otros canales de atención, dado que puede originar inconsistencias o dobles esfuerzos.

Ventanilla virtual

SAMAI permite al ciudadano a través de su "Ventanilla de atención virtual", acceder a un amplio catálogo de servicios ofrecidos por el Consejo de Estado para toda la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Esta "Ventanilla de atención virtual", creada por la oficina de sistemas del Consejo de Estado – CETIC, es uno de los muchos esfuerzos realizados, para llevar la justicia de manera directa a todos los interesados.

Contacto

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia
PBX +57 (1) 350-6700
Soporte +57 (1) 565-8500 Ext 2400
cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual: 24 horas vía web
Atención presencial:
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

Correo institucional
Directorio JCA
Jurisprudencia
JudIT - Mesa soporte


SAMAI
Acciones que transforman la
JUSTICIA


CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS
Abogado Especialista

Señor(es)
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
E.S.D.

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÒN: 08-001-33-33-002-2026-00040-00
ACTOR: ROSA MARIA ACOSTA ESCORCIA
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía 72.142.398, expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 100670 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, representado legalmente por el señor Alcalde ALEJANDRO CHAR CHALJUB, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y judicialmente por la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, doctora MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, de conformidad con resolución No. 001 de 2024, por la cual se efectuó su nombramiento ordinario, concediéndosele facultades y delegación mediante decreto 0094 de 2017, de representar y nombrar apoderados que representen los intereses del Ente Territorial, en los procesos cursantes ante la justicia ordinaria y especial, concurro a su despacho a efectos de presentar en el término legal la contestación de demanda en los siguientes términos

1. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE EL PETITUM DE LA DEMANDA.

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se opone a las pretensiones de la demanda y ffrente a la solicitud de declaratoria de nulidad del supuesto acto administrativo ficto; de negación de la reclamación de reconocimiento de la prestación de jubilación radicada en la fecha 5 de septiembre de 2025, según voces de la accionante, radicada en plataforma virtual (obra documento de demanda a folio 19) ante el Ministerio de Educación, por su apoderado de la parte actora.

En este orden se presentan dos situaciones que enervan la pretensión y dejan sin efecto y sin ninguna exigibilidad valida la demanda formulada frente a la entidad distrital que represento, veamos:

a. **En primer lugar, la Secretaria de Educación Distrital- Distrito de Barranquilla, por mandato legal al momento de proferir el acto administrativo impugnado actúa en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Nación – Ministerio de Educación, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y Decreto 2831 del 2005. Art. 29 Decreto 3135 de 1968, Art.81,82,83 Decreto 1848/69 y Ley 71/88.**

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene creación legal y por carecer de personería jurídica la misma ley ordena su manejo y gestión de recursos a la Nación Ministerio de Educación, que a su vez dentro del marco normativo tiene la obligación de pagar las prestaciones sociales al personal docente, a través de contrato fiduciario.

Los recursos son gestionados mediante contrato de Fiducia, para lo cual se contrató a la Fiduciaria La Previsora S.A., la cual tiene como función administrar los recursos del fondo y efectuar los pagos de las prestaciones Sociales a los docentes nacionales y nacionalizados en todo el territorio Nacional. Lo que desde ya vislumbra la prosperidad de la excepción de Falta de Legitimación en la Causa Pasiva.

b. Los docentes en Colombia cuentan con un sistema de Seguridad Social especial y exclusivo de acuerdo con la ley., que determina de requisitos específicos al igual de un trámite diferente para la elaboración y expedición del acto administrativo de reconocimiento de pago de prestaciones sociales, para el caso Pensión por invalidez

La Secretaria de Educación Distrital- Distrito de Barranquilla, actúa dentro del marco legal, en desarrollo del artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y articulo 2 y s.s., del Decreto 2831 del 2005, de ahí la legalidad que reviste el acto administrativo impugnado y la buena fe, en lo actuado por parte de la administración.

Por mandato del artículo 3 del decreto 2831 de 2005, la entidad encargada del trámite de las solicitudes de prestaciones sociales, en los quince (15) días hábiles iniciales previa radicación de la solicitud debe elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de pago de cesantías definitivas a la fiducia encargada del manejo de los recursos para el pago de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su aprobación, lo cual de tajo deja corrobora que frente a la entidad que represento tal pretensión de reconocimiento y pago carece de fundamento.

El ordenamiento jurídico en Colombia, en desarrollo de un orden justo garantiza el acceso a la administración de justicia condicionado para brindar seguridad jurídica de las decisiones asumidas por el Estado, los particulares y el ciudadano, a fin de que las relaciones entre esas entidades sean sólidas, estables, sin que respondan al arbitrio de los interesados que pretendan poner en entre dicho la estabilidad del derecho, al

acudir a la administración de justicia en solicitud del control jurisdiccional sin justificación legal.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS PLANTEADOS POR LA ACTORA, DEBEMOS EXPRESAR LO SIGUIENTE:

A los hechos numerales:

1. Se presume cierto, de acuerdo con los documentos aportados y el expediente administrativo.
2. No es cierto, debe probarse ya que se trataría de un nombramiento fuera de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.
3. No me consta debe probarse ya que se trataría de la vinculación ajena a la administración distrital que represento.
4. Se presume cierto, debe probarse el cumplimiento de los requisitos legales de acuerdo con la legislación aplicable al caso concreto.
5. Se presume cierto que la docente radico la solicitud, sin embargo, no utilizo los canales establecidos para la presentación de las prestaciones de pensión vitalicia.
6. Es cierto la administración distrital en cumplimiento de la ley, dio respuesta a la solicitud de la peticionaria solicitándole subsanar y para tal efecto le suministro la información necesaria para radicar con acierto la solicitud y brindo orientación y los canales para reconducir la pretensión demandada en sede administrativa.
7. No me consta, no se halla probado, no existe constancia alguna de que la peticionaria haya subsanado la petición o acudido a los canales establecidos para lo peticionado
8. No es cierto, al no haberse presentado la petición dentro de los canales propuestos por la administración se debió tener por desistida y en consecuencia no había pronunciamiento
9. Es cierto
10. No me consta debe probarse.

Frente al pedimento de la accionante propongo las siguientes:

3. EXCEPCIONES

3.1 INFUNDADA PRETENSION DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRESTACION DE PENSION FRENTE AL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Frente al D.E.I.P., de Barranquilla resulta infundada la pretensión reconocimiento de prestación de jubilación, por cuanto, si bien es cierto, que se procura dejar sin efectos en vía judicial una decisión ficta de reclamación de prestación de pensión docente, no es menos cierto, que la entidad territorial secretaria de educación, cuando actúa en tales casos de reconocimiento o negación de prestación docente, es pide dicho acto administrativo en nombre del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio. Y, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y le corresponde a la entidad que administre el Fondo la aprobación del proyecto de resolución.

Luego no podemos perder de vista que actualmente por ministerio de la misma ley 91 de 1989, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones son administrados por la Fiduciaria La Previsora, y es la entidad encargada de aprobar o rechazar los proyectos de reconocimiento y pago de cesantías.

De manera que, en el caso concreto para la notificación y ejecutoria del acto administrativo, debe mediar la aprobación de la entidad encargada de aprobar e improbar los actos administrativos la Fiducuiaria y no la decisión de la Administración del Distrito de Barranquilla, que en ultimas su labor única y exclusivamente se limita a la expedición del proyecto de resolución por mandato legal y en representación del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Así las cosas, es la Fiducia La previsora, como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio. Es aquien le corresponde el pago de las prestaciones y a su vez es quien conceptua y decide favorable o negativamente cada solicitud de prestación económica de los docentes.

En este orden, prospera el argumento de que es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, quien tiene toda la injerencia y control en el procedimiento de reconocimiento y pago de las prestaciones de los docentes Por otra parte, en el caso del personal docente vinculado a la planta de personal en vigencia de la ley 812 de 2003, se hace aplicable la ley 100 de 1993 en armonía con la Ley 71 de 1988 “Artículo 7.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2709 de 1994. En donde se prevé “A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o

Aunado a lo que ya hemos manifestado resulta probado que no existe obligación legal para que el Distrito de Barranquilla, en asumir el reconocimiento de la prestación y mucho menos el pago de los valores prestacionales solicitados por la parte actora se incluya en su prestación

En este orden de ideas la excepción propuesta prospera.

3.2. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Sin que implique reconocimiento a la pretensión de la ciudadana demandante, con la presente excepción en contexto dejamos claro que al Distrito de Barranquilla, no le corresponde la obligación de reconocer y pagar a favor del actor los valores que por que por prestación de pensión solicita, pues, frente a un hipotético fallo condenatorio, en gracia de discusión, la responsabilidad debe asumirla el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - Nación- Ministerio de Educación Nacional.

Lo anterior en virtud delo establecido en la ley 91 de 1989 sus decretos reglamentarios, ley 962 de 2005 y decreto 2831 de 2005.

El artículo 2, numeral 5 y artículo 4 de la ley 91 de 1989, define que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio es la entidad encargada dé: pagar las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, vinculados a la fecha de promulgación de la misma ley, previo reconocimiento con observancia de los requisitos legales por parte del Ministerio de Educación Nacional.

La misma codificación ley 91 de 1989 creo el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, y estableció que todos los docentes a partir del año 1990 que se vincularan al Magisterio estarían a cargo de la Nación y sus prestaciones serian pagadas por el mentado fondo, contando entonces los docentes con un sistema especial y exclusivo de Seguridad Social, a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Cuyos recursos son gestionados mediante contrato de Fiducia, para lo cual se contrató a la Fiduciaria La Previsora S.A., la cual tiene como función administrar los recursos del fondo y efectuar los pagos de las prestaciones Sociales a los docentes nacionales y nacionalizados en todo el territorio Nacional.

Seguidamente la ley 962 de 2005, trajo como novedad señalar nuevamente a cargo de quien se encuentran los pagos de prestaciones sociales de los docentes y dispuso la **racionalización de los tramites y procedimientos administrativos** de los organismos y entidades del estado.

Por lo cual en el artículo 56 prevé:

> Racionalización. De trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. **Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo,**

> **el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.**

En consonancia con lo anterior, el artículo 2 y 3 del Decreto 2831 del 2005, expedido por el Ministerio de Educación, a la letra dice:

> **"ARTÍCULO 2°.** Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
>
> "**ARTÍCULO 3°**. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la ley 692 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.
> Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:
> 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
> (…)
> 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
> 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

En este orden de ideas, se colige que al ente territorial que represento no le corresponde, ni es el encargado de pagar las prestaciones sociales a los docentes, para el caso concreto prestación jubilación vitalicia mucho menos asumir responsabilidad frente al cobro e inclusión de factores salariales.

Respecto a la excepción de Falta de Legitimación en la Causa el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera -Consejero Ponente: Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Radicación No. : 05001-23-26-000-1996-01596-01(20132), sostuvo:

> **"La legitimación en la causa puede ser de hecho o material, siendo la primera aquella relación que se establece entre las**

partes por razón de la pretensión procesal, es decir de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, mientras que la segunda, corresponde a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta última clase de legitimación, por activa o por pasiva, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido. La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado; el estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falta recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo -no el procesal-; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante".

Lo anterior sin duda alguna configura la excepción formulada frente a la entidad que represento.

3.3. INEXISTENCIA DE ACTO FICTO POR DESISTIMIENTO TACITO DE LA PETICION

Ahora bien, no puede desconocerse que D.E.I.P., de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital, actuó de buena fe, en representación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, frente a los hechos que rodearon el trámite administrativo que conlleva la supuesta negación del reconocimiento de la prestación deprecada en su oportunidad por el aquí actor, el distrito ha sido ajeno ya que la reclamación se radico, según voces del accionante, frente al Ministerio de Educación Nacional y no frente al Distrito de Barranquilla, entidad cumplidora de sus deberes legales a cabalidad con lo que el ordenamiento jurídico le impone.

Por otra parte consta a folios del expediente que la ciudadana desistio de la petición deprecada la hacer caso omiso a la información suministrada por la entidad para la presentación acertada de la solicitud de prestación demandada en sede administra.

En tal sentido el legislador prevé en la ley especial asi:

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.[1]

En el caso concreto es evidente que con la respuesta recibida por la peticionaria en oficio del 23 de septiembre de 2025[2] la ciudadana debió dar cumplimiento a lo allí establecido en procura de deber que le asiste en realizar los trámites para recibir la prestación demandada, para hoy pretender bajo el supuesto de la existencia de un acto ficto mover el andamiaje judicial sin el lleno de los requisitos legales

De suerte que al ciudadano lo mueve accionar el reconocimiento y pago DE PRESTACION frente al Distrito de Barranquilla, no es otra cosa que el desconocimiento de la ley que rige lo relacionado con el trámite de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes e intentar sacar un provecho injusto, lo cual se ha evidente e innegable de acuerdo con las pruebas documentales allegadas al expediente.

Así las cosas, no se puede perder de vista que el artículo 83 de la carta política hace referencia al principio de la Buena Fe, que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe de las actuaciones de los particulares y obliga a que tanto como las autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

En sentencia C544 de 1994, la Honorable Corte Constitucional, para referirse a la buena fe ha realizado una interesante exposición así:

> **“La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente**

[1] Ley 1755 articulo 17
[2] Hecho 5 y 6 de la demanda y oficio obrante a folio 192 del expediente administrativo

> **ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe…"**

En consecuencia, resulta la prosperidad de la excepción invocada, comoquiera que la administración probó que actuó de buena fe.

4. CONCLUSION:

De lo expuesto devine que la presente demanda no está llamada a prosperar por los argumentos expuestos en el presente memorial de contestación de demanda las pruebas documentales y los hechos argüidos por la parte actora.

5. PRUEBAS

- Poder para actuar, resolución No. 001 de 2024, de nombramiento ordinario y decreto 0094 de 2017,, mediante el cual se delegan funciones en el Secretario Jurídica del Distrito de Barranquilla).

- Copia de los antecedentes administrativos del accionante señor ROSA MARIA ACOSTA ESCORCIA, expedidos por la Secretaria de Educación distrital de Barranquilla, en 193 folios EN FORMATO PDF

6. PRETENSION

De conformidad con las pruebas documentales, los argumentos de defensa, la ley y la jurisprudencia el Alto tribunal de lo contencioso administrativo:

Se declare la prosperidad de las excepciones presentadas y se nieguen las suplicas de la demanda.

Se declare de oficio las excepciones que se extraigan de los hechos de la presente demanda.

7. NOTIFICACION.

Con todo respeto, de conformidad con la ley 1437 de 2011, solicito al señor(a) Juez, se sirva, notificar y comunicar al suscrito apoderado al Correo electrónico: alvaroaboga@hotmail.com de todas y cada una de las actuaciones surtidas en el presente proceso.

Atentamente

ALVARO PEREZ SALINAS
C.C. No. 72.142.398 de Barranquilla
T.P. No. 100670 del C.S.

Outlook

RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00240-00

From Tatiana Paola Polo Lopez <tpolo@barranquilla.gov.co>
Date Fri 4/24/2026 12:31 PM
To alvaro enrique perez salinas <alvaroaboga@hotmail.com>; Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>

1 attachment (272 KB)
3_Autoadmite_202400240Admitedeman_0_20251126151100370.PDF;

SE ASIGNA PROCESO.

Cordial saludo,

A través del presente se remite auto admisorio de la demanda para tramite y fines pertinentes. Una vez recibido el presente correo de asignación se le requiere con el objeto de socializar la estrategia de defensa a implementar en el proyecto de la contestación de la demanda para visto bueno del Coordinador de Asuntos Judiciales.

Agradecemos tener en cuenta los términos legalmente establecidos para efectuar la contestación de la demanda.

NOTA: Una vez se efectué la contestación de la demanda, la cual deberá ser radicada a través del aplicativo SAMAI, para el posterior seguimiento a través de lupa jurídica deberá ser remitida a los siguientes correos electrónicos: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com
(Correos internos Secretaria Jurídica Distrital para seguimiento en lupa jurídica).

ES IMPORTANTE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA LUPA JURIDICA.

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de abril de 2026 3:28 p. m.
Para: Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Tatiana Paola Polo Lopez <tpolo@barranquilla.gov.co>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00240-00

BARRANQUILLA.GOV.CO
Notijudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

De: Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de abril de 2026 2:59 p. m.
Para: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00240-00

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00240-00

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
miércoles, 22 de abril de 2026
NOTIFICACIÓN No. 674
Señor(a):
ALCALDIA DE BARRAQNUILLA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Email: notijudiciales@barranquilla.gov.co

ACTOR: BELKIS PEREZ MIRANDA
DEMANDANDO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS Y OTRO
RADICACIÓN: 08001-33-33-007-2024-00240-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - En general / Sin subclase
Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 25/11/2025 se emitió Auto admite en el asunto de la referencia.
ASUNTO: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO - Señor Usuario: Se le informa que para la presentación de memoriales, el único canal habilitado es el aplicativo SAMAI. Agradecemos su comprensión y cumplimiento de esta disposición - DEMANDA Y ANEXOS DISPONIBLES EN ESTE APLICATIVO.
Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: Proceso. En caso de no visualizarlo, tenga en cuenta los pasos indicados en el siguiente video: Acceso virtual a Expediente.
Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,
Firmado electrónicamente por:<|cursor|> GERARDO ANTONIO SANTAMARIA CASTILLO
Fecha: 22/04/2026 14:59:01
Secretario
Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 3_Autoadmite_202400240Admitedeman_0_20251126151100370.PDF
- Certificado(1): 0BE0959B51246B782F5CDFD000EE105029638924694C99F81FECEE909D36DA3A

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador
con-751540-GSC

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI
Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.
Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Outlook

RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2026-00105-00

From Tatiana Paola Polo Lopez <tpolo@barranquilla.gov.co>
Date Thu 5/14/2026 4:22 PM
To alvaro enrique perez salinas <alvaroaboga@hotmail.com>; Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>

2 attachments (3 MB)
3_Autoadmitedem_202600105AutoAdmiteD_0_20260507103332961.PDF;
1_Radicacionoae_66ELVIRAELENAPACHECO_0_20260417082103010.PDF;

SE ASIGNA PROCESO.

Cordial saludo,

A través del presente se remite auto admisorio de la demanda para tramite y fines pertinentes. Una vez recibido el presente correo de asignación se le requiere con el objeto de socializar la estrategia de defensa a implementar en el proyecto de la contestación de la demanda para visto bueno del Coordinador de Asuntos Judiciales.

Agradecemos tener en cuenta los términos legalmente establecidos para efectuar la contestación de la demanda.

NOTA: Una vez se efectué la contestación de la demanda, la cual deberá ser radicada a través del aplicativo SAMAI, para el posterior seguimiento a través de lupa jurídica deberá ser remitida a los siguientes correos electrónicos: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com
(Correos internos Secretaria Jurídica Distrital para seguimiento en lupa jurídica).

ES IMPORTANTE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA LUPA JURIDICA.

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de mayo de 2026 12:06 p. m.
Para: Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Tatiana Paola Polo Lopez <tpolo@barranquilla.gov.co>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2026-00105-00

BARRANQUILLA.GOV.CO
Notijudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

De: Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de mayo de 2026 11:11 a. m.
Para: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2026-00105-00

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2026-00105-00

Juzgado 11 Administrativo Oral de Barranquilla
lunes, 11 de mayo de 2026
NOTIFICACIÓN No. 4033
Señor(a):
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITO DE BARRANQUILLA Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGIS
Email: notijudiciales@barranquilla.gov.co
Calle 34 No. 43-31

ACTOR: ELVIRA ELENA PACHECO VERGARA
DEMANDANDO: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITO DE BARRANQUILLA Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGIS Y OTROS
RADICACIÓN: 08001-33-33-011-2026-00105-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - En laboral
Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 07/05/2026 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.
Se notifica auto admite demanda en el radicado en referencia
Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: Proceso. En caso de no visualizarlo, tenga en cuenta los pasos indicados en el siguiente video: Acceso virtual a Expediente.
Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,
Firmado electrónicamente por:<|cursor|> ADRIANA MARIA SANES ORTEGA
Fecha: 11/05/2026 11:11:40
Secretario
Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 1_Radicacionoae_66ELVIRAELENAPACHECO_0_20260417082103010.PDF
- Documento(2): 3_Autoadmitedem_202600105AutoAdmiteD_0_20260507103332961.PDF

- Certificado(1): 81E8DC61B4A2E031B7B48AC500A81E0544D6155F6A4F961629F01C67B74FD90A
- Certificado(2): 8F99AD70B893F8CFE87DFEC8018BB3A316B6A20F1D0D224B5702D825D3E40DF0

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador
con-770532-ASO
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI
Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.
Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Outlook

RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2026-00085-00

From Tatiana Paola Polo Lopez <tpolo@barranquilla.gov.co>
Date Fri 5/8/2026 1:22 PM
To alvaro enrique perez salinas <alvaroaboga@hotmail.com>; Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Rosa Isabel Pérez Herazo <rperezh@barranquilla.gov.co>

1 attachment (339 KB)
4_Autoadmite_20260008500NYRADMISI_0_20260505140815261.PDF;

SE ASIGNA PROCESO.

Cordial saludo,

A través del presente se remite auto admisorio de la demanda para tramite y fines pertinentes. Una vez recibido el presente correo de asignación se le requiere con el objeto de socializar la estrategia de defensa a implementar en el proyecto de la contestación de la demanda para visto bueno del Coordinador de Asuntos Judiciales.

Agradecemos tener en cuenta los términos legalmente establecidos para efectuar la contestación de la demanda.

NOTA: Una vez se efectué la contestación de la demanda, la cual deberá ser radicada a través del aplicativo SAMAI, para el posterior seguimiento a través de lupa jurídica deberá ser remitida a los siguientes correos electrónicos: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com
(Correos internos Secretaria Jurídica Distrital para seguimiento en lupa jurídica).

ES IMPORTANTE REALIZAR LA CALIFICACIÓN DEL PROCESO EN LA PLATAFORMA LUPA JURIDICA.

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de mayo de 2026 2:06 p. m.
Para: Mayra Alejandra De Alba Betancourt <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Tatiana Paola Polo Lopez <tpolo@barranquilla.gov.co>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2026-00085-00

BARRANQUILLA.GOV.CO
Notijudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

De: Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de mayo de 2026 12:16 p. m.
Para: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2026-00085-00

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2026-00085-00

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
miércoles, 6 de mayo de 2026
NOTIFICACIÓN No. 1576
Señor(a):
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Email: notijudiciales@barranquilla.gov.co
Calle 34 No. 43-31

ACTOR: ETNA LUZ ROCHA PADILLA
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTROS
RADICACIÓN: 08001-33-33-015-2026-00085-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - En general / Sin subclase
Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 05/05/2026 se emitió Auto admite en el asunto de la referencia.
Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: Proceso. En caso de no visualizarlo, tenga en cuenta los pasos indicados en el siguiente video: Acceso virtual a Expediente.
Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,
Firmado electrónicamente por:<|cursor|> OSVALDO DANIEL DIAZ PEREZ
Fecha: 06/05/2026 12:16:35
Secretario
Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 4_Autoadmite_20260008500NYRADMISI_0_20260505140815261.PDF
- Certificado(1): DB59D61E0BD77DEE394B40154463143316BE70A135B42BE2DB63D724BEB816CA

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador
con-765960-ODP

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI
Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.
Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL

Esta ventanilla es exclusiva para procesos del Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia que cuentan con SAMAI.

Recepción de memoriales y/o escritos

Tenga en cuenta lo siguiente al momento de presentar su memorial o escrito:

Si el mismo escrito o memorial que va a presentar a través de este sitio web ya lo radicó por otro medio, no es necesario que lo vuelva a presentar.

HE ACEPTADO EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Diligenciamiento de la solicitud

1. Datos básicos del solicitante:

Aquí debe diligenciar los datos basicos de quien esta registrando la solicitud, por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Tipo de documento: *

Cédula de ciudadanía

Número de identificación: *

72142398

ENRIQUE

Primer apellido: *

PEREZ

Segundo apellido:

SALINAS

Correo electrónico: *

alvaroaboga@hotmail.com

Teléfono de contacto:

3023651603

2. Registro final de presentación de memorial:

Recuerde que debe el sistema ubica su radicado en la base de datos procesal, para lo cual debe seleccionar la corporación en donde se encuentra originalmente el proceso y luego ingrese el número de radicación. Presione el boton de Buscar radicación para validar el número. Por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Corporación: * Juzgado Administrativo de Barranquilla

Número de radicación (23 digitos): *

08001333301320240007400

Buscar radicado

Proceso Vigente

Demandante

ASTRID CECILIA FONSECA YANCE

Clase de proceso

Vinculación con el proceso: *

Apoderado o curador ad-item (Demandante)

Persona o entidad a la que representa:*

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAN

Tarjeta profesional: *

100670

Radicados:

Constancia

3. Adjunte sus archivos

Los usuarios registrados y autorizados en SAMAI podrán presentar sus documentos directamente en SAMAI ingresando al proceso, o, podrán emplear este formulario. En cualquier caso, preséntelo por un solo medio, siempre se remitirá acuse de recibo al email registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP,en concordancia al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, usted debe remitir a las demás partes copia del memorial que está presentando, por favor incluir la constancia respectiva dentro de los documentos que está anexando, so pena de las sanciones que dicha omisión acarree.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, al tenor de lo consagrado en el Art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

☑ **Hago constar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP, adjunto constancia de envío del memorial y/o escrito a los demás sujetos procesales.**

Ingrese el tipo de memorial o escrito: *

Alegatos

Ingrese descripción de su solicitud si desea dar mayor claridad: *

MEMORIAL DE ALEGATOS

Máximo 1000 caracteres.

¿Los escritos o documentos presentados están amparados por reserva legal o contienen datos sensibles? (Ley 1581 de 2012: artículo 2 parágrafo y artículo 5): *

○ Si ◉ No

Adjunte el o los archivo(s) de su memorial y/o escritos: *

Elegir archivos Sin archivos seleccionados

Formatos permitidos: .pdf,.docx,.doc,.xlsx Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Para adjuntar tamaños superiores, podrá incluirlo como un enlace en un documento y guardarlo bajo alguno de los formatos permitidos.

Adjuntar archivos

Total anexos: 1

Antes de enviar el formulario verifique que el número único de radicación del proceso y las partes correspondan con las del proceso al que dirige el memorial o escrito

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de Barranquilla, identifique su solicitud con este No. 2807670, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud. Le solicitamos que por favor no la presente nuevamente por otros canales de atención, dado que puede originar inconsistencias o dobles esfuerzos.

Ventanilla virtual

SAMAI permite al ciudadano a través de su "Ventanilla de atención virtual", acceder a un amplio catálogo de servicios ofrecidos por el Consejo de Estado para toda la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Esta "Ventanilla de atención virtual", creada por la oficina de sistemas del Consejo de Estado – CETIC, es uno de los muchos esfuerzos realizados, para llevar la justicia de manera directa a todos los interesados.

Contacto

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia
PBX +57 (1) 350-6700
Soporte +57 (1) 565-8500 Ext 2400
cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual: 24 horas vía web
Atención presencial:
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

Correo institucional
Directorio JCA
Jurisprudencia
JudIT - Mesa soporte


SAMAI
Acciones que transforman la
JUSTICIA


CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS
ABOGADO ESPECIALISTA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO DISCIPLINARIO

Señor(a)
JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÒN: 08-001-33-33-013-2026-00074-00
ACTOR: ASTRID CECILIA FONSECA YANCE
ACCIONADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía 72.142.398, expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 100670 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**,** conforme al poder obrante a folios del expediente, acudo a su despacho a fin de presentar en la oportunidad legal ALEGATOS DE CONCLUSION, en los siguientes términos:

1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Dentro de la etapa procesal correspondiente el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, ha propuesto las excepciones de INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN LEGAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA RECONOCER Y PAGAR LOS VALORES PRETENDIDOS POR SANCION MORATORIA; CARENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA EL PAGO DE SANCION MORATORIA y VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO; considerando que con el examen a las pruebas documentales allegadas con la demanda salta a la vista que debe abstenerse de condenar a la parte accionada D.E.I.P., de Barranquilla, al pago de lo peticionado por la actora ASTRID CECILIA FONSECA YANCE, puesto que, resulta probado a folios que es legalmente inviable que la entidad que represento reconozca y pague a favor del ciudadano los valores que por sanción moratoria pretende, en gracia de discusión, la responsabilidad debe asumirla el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - Nación- Ministerio de Educación Nacional.

Es así, pues, del libelo pretensional fluye que los valores reclamados no corresponden su asunción de reconocimiento y pago al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por cuanto, debe asumirlos el Gobierno Nacional – Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Sistema General de Participaciones.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue creado por la Ley 91 de 1989 y en su artículo 5 estipuló:

"El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado".

Los entes territoriales no son más que meros facilitadores para que los Docentes Nacionalizados tramiten el reconocimiento y pago de su pensión, la cual está a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues si bien, estos elaboran los proyectos de actos administrativos de reconocimiento de pensión de los mencionados docentes y posteriormente con la aprobación de la Fiduciaria encargada de la administración de los recursos de los suscriben, es en representación de dicho Fondo por mandato de la ley y en esa medida, no obligan al ente territorial, ni se comprometen sus recursos para el pago de tales prestaciones.

En este orden de ideas es pertinente reiterar lo PROBADO A FOLIOS dos puntos de quiebre en el caso concreto así:

a. **En primer lugar, la Secretaria de Educación Distrital- Distrito de Barranquilla, por mandato legal al momento de proferir el acto administrativo impugnado actúa en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Nación – Ministerio de Educación, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y Decreto 2831 del 2005. Art. 29 Decreto 3135 de 1968, Art.81,82,83 Decreto 1848/69 y Ley 71/88.**

El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene creación legal y por carecer de personería jurídica la misma ley ordena su manejo y gestión de recursos a la Nación Ministerio de Educación, que a su vez dentro del marco normativo tiene la obligación de pagar las prestaciones sociales al personal docente, a través de contrato fiduciario.

Los recursos son gestionados mediante contrato de Fiducia, para lo cual se contrató a la Fiduciaria La Previsora S.A., la cual tiene como función administrar los recursos del fondo y efectuar los pagos de las prestaciones Sociales a los docentes nacionales y nacionalizados en todo el territorio Nacional. Lo que desde ya vislumbra la prosperidad de la excepción de Falta de Legitimación en la Causa Pasiva.

b. **Los docentes en Colombia cuentan con un sistema de Seguridad Social especial y exclusivo de acuerdo con la ley., que determina de requisitos específicos al igual de un trámite diferente para la**

elaboración y expedición del acto administrativo de reconocimiento de pago de prestaciones sociales, para el caso Pensión por Vejez..

La Secretaria de Educación Distrital- Distrito de Barranquilla, actúa dentro del marco legal, en desarrollo del artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y articulo 2 y s.s., del Decreto 2831 del 2005 y decreto 1071 de 2006, de ahí la legalidad que reviste el acto administrativo impugnado y la buena fe, en lo actuado por parte de la administración.

Por mandato del artículo 3 del decreto 2831 de 2005, la entidad encargada del trámite de las solicitudes de prestaciones sociales, en los quince (15) días hábiles iniciales previa radicación de la solicitud debe elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de pago de cesantías definitivas a la fiducia encargada del manejo de los recursos para el pago de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su aprobación, lo cual de tajo deja corrobora que frente a la entidad que represento tal pretensión de reconocimiento y pago carece de fundamento.

Lo anterior se compadece con lo establecido en la ley 91 de 1989 sus decretos reglamentarios, ley 962 de 2005 y decreto 2831 de 2005.

El artículo 2, numeral 5 y artículo 4 de la ley 91 de 1989, define que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la entidad encargada dé: pagar las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, vinculados a la fecha de promulgación de la misma ley, previo reconocimiento con observancia de los requisitos legales por parte del Ministerio de Educación Nacional.

La misma codificación ley 91 de 1989 creo el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, y estableció que todos los docentes a partir del año 1990 que se vincularan al Magisterio estarían a cargo de la Nación y sus prestaciones serian pagadas por el mentado fondo, contando entonces los docentes con un sistema especial y exclusivo de Seguridad Social, a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Cuyos recursos son gestionados mediante contrato de Fiducia, para lo cual se contrató a la Fiduciaria La Previsora S.A., la cual tiene como función administrar los recursos del fondo y efectuar los pagos de las prestaciones Sociales a los docentes nacionales y nacionalizados en todo el territorio Nacional.

Seguidamente la ley 962 de 2005, trajo como novedad señalar nuevamente a cargo de quien se encuentran los pagos de prestaciones sociales de los docentes y dispuso la **racionalización de los tramites y procedimientos administrativos** de los organismos y entidades del estado.

Por lo cual en el artículo 56 prevé:

Racionalización. De trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2 y 3 del Decreto 2831 del 2005, expedido por el Ministerio de Educación, a la letra dice:

"ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

"ARTÍCULO 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la ley 692 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.
Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:
1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
(…)
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites

administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

En este orden de ideas, se colige que al ente territorial que represento no le corresponde, ni es el encargado de pagar las prestaciones sociales a los docentes, para el caso concreto reconocer y pagar la prestación de jubilación con inclusión de los factores salariales pretendidos.

Se PRUEBA que cumplió con los términos establecidos en la ley

Por otra parte, señor juez, sin que ello implique aceptación de las pretensiones tal como se demandan en el libelo incoatorio, teniendo en cuenta la época de los hechos pido a usted declarar prescrito todo derecho cuya causación se halle informada de tal fenómeno jurídico por el transcurrir del tiempo indicado en los Art. 488 del C. S. del T. y 151 del C. de P.L., normas consagratorias de la prescripción de la acción en materia laboral.

"Art.151 Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero por un lapso igual."

En especial y en concreto considerando que comporta extinción de la acción, en cuanto a los derechos exigibles en beneficio de quien demanda de la fecha de la presentación de la demanda, hecho interruptor del fenómeno prescriptivo y hasta tres años hacia atrás.

2. PRETENSION

Con fundamento en los argumentos expuestos y lo probado a folios del expediente, solicitó al señor juez, no acceder a las súplicas y pretensiones de la demanda y absolver al Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla, de lo pretendido por la accionante.

Se declare de oficio las excepciones que se extraigan de los hechos de la presente acción.

3. PRUEBAS

Ténganse como pruebas las documentales que conforman el expediente y en especial las aportadas por la entidad para el caso los antecedentes administrativos de la accionante.

4. NOTIFICACION.

Con todo respeto solicito al señor(a) Juez, se sirva, notificar y comunicar al suscrito apoderado del D.E.I.P., de Barranquilla, al Correo electrónico: alvaroaboga@hotmail.com

Atte.

ALVARO PEREZ SALINAS.
C. C. Nº 72.142.398 de Barranquilla.
T. P. Nº 100670 del C. S. de la J.
Folios ()

VENTANILLA DE ATENCIÓN VIRTUAL

Esta ventanilla es exclusiva para procesos del Consejo de Estado, Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia que cuentan con SAMAI.

Recepción de memoriales y/o escritos

Tenga en cuenta lo siguiente al momento de presentar su memorial o escrito:

Si el mismo escrito o memorial que va a presentar a través de este sitio web ya lo radicó por otro medio, no es necesario que lo vuelva a presentar.

HE ACEPTADO EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Diligenciamiento de la solicitud

1. Datos básicos del solicitante:

Aquí debe diligenciar los datos basicos de quien esta registrando la solicitud, por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Tipo de documento: *

Cédula de ciudadanía

Número de identificación: *

72142398

ENRIQUE

Primer apellido: *

PEREZ

Segundo apellido:

SALINAS

Correo electrónico: *

alvaroaboga@hotmail.com

Teléfono de contacto:

3023651603

2. Registro final de presentación de memorial:

Recuerde que debe el sistema ubica su radicado en la base de datos procesal, para lo cual debe seleccionar la corporación en donde se encuentra originalmente el proceso y luego ingrese el número de radicación. Presione el boton de Buscar radicación para validar el número. Por favor los campos marcados con asterisco deben ser diligenciados de manera obligatoria.

Corporación: * Juzgado Administrativo de Barranquilla

Número de radicación (23 digitos): *

08001333301120260001400

Buscar radicado

Proceso Vigente

Demandante

CARLOS ARTURO VARGAS BARROS

Clase de proceso

Vinculación con el proceso: *

Apoderado o curador ad-item (Demandante)

Persona o entidad a la que representa:*

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRAN

Tarjeta profesional: *

100670

Radicados:

Constancia

3. Adjunte sus archivos

Los usuarios registrados y autorizados en SAMAI podrán presentar sus documentos directamente en SAMAI ingresando al proceso, o, podrán emplear este formulario. En cualquier caso, preséntelo por un solo medio, siempre se remitirá acuse de recibo al email registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP,en concordancia al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, usted debe remitir a las demás partes copia del memorial que está presentando, por favor incluir la constancia respectiva dentro de los documentos que está anexando, so pena de las sanciones que dicha omisión acarree.

Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, al tenor de lo consagrado en el Art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

☑ **Hago constar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP, adjunto constancia de envío del memorial y/o escrito a los demás sujetos procesales.**

Ingrese el tipo de memorial o escrito: *

Alegatos

Ingrese descripción de su solicitud si desea dar mayor claridad: *

MEMORIAL DE ALEGATOS FINALES

Máximo 1000 caracteres.

¿Los escritos o documentos presentados están amparados por reserva legal o contienen datos sensibles? (Ley 1581 de 2012: artículo 2 parágrafo y artículo 5): *

○ Si ◉ No

Adjunte el o los archivo(s) de su memorial y/o escritos: *

Elegir archivos Sin archivos seleccionados

Formatos permitidos: .pdf,.docx,.doc,.xlsx Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Para adjuntar tamaños superiores, podrá incluirlo como un enlace en un documento y guardarlo bajo alguno de los formatos permitidos.

Adjuntar archivos

Total anexos: 1

Antes de enviar el formulario verifique que el número único de radicación del proceso y las partes correspondan con las del proceso al que dirige el memorial o escrito

Su memorial o escrito fue radicado exitosamente para la corporación: Juzgado Administrativo de Barranquilla, identifique su solicitud con este No. 2831633, por favor consérvelo. Consulte en su correo el soporte de la presentación de esta solicitud. Le solicitamos que por favor no la presente nuevamente por otros canales de atención, dado que puede originar inconsistencias o dobles esfuerzos.

Ventanilla virtual

SAMAI permite al ciudadano a través de su "Ventanilla de atención virtual", acceder a un amplio catálogo de servicios ofrecidos por el Consejo de Estado para toda la Jurisdicción Contenciosa administrativa.

Esta "Ventanilla de atención virtual", creada por la oficina de sistemas del Consejo de Estado – CETIC, es uno de los muchos esfuerzos realizados, para llevar la justicia de manera directa a todos los interesados.

Contacto

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia
PBX +57 (1) 350-6700
Soporte +57 (1) 565-8500 Ext 2400
cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual: 24 horas vía web
Atención presencial:
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

Correo institucional
Directorio JCA
Jurisprudencia
JudIT - Mesa soporte


SAMAI
Acciones que transforman la
JUSTICIA


CONSEJO DE ESTADO
JUSTICIA - GUÍA - CONTROL

ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS
ABOGADO ESPECIALISTA

Señor(a)
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÒN: 08-001-33-33-011-2026-00014-00
ACTOR: CARLOS ARTURO VARGAS BARRIOS
ACCIONADO: NACION MINISTERIO DE DEMANDADO: EDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES - DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

ALVARO ENRIQUE PEREZ SALINAS, identificado con la cedula de ciudadanía 72.142.398, expedida en la ciudad de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 100670 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**,** conforme al poder obrante a folios del expediente, acudo a su despacho a fin de presentar en la oportunidad legal ALEGATOS DE CONCLUSION, en los siguientes términos:

1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Comedidamente me permito solicitar al despacho concluir y declarar probadas las EXCEPCIONES propuestas por el D.E.I.P., DE BARRANQUILLA, considerando que con el examen a las pruebas documentales allegadas con la demanda salta a la vista que debe abstenerse de condenar a la parte accionada D.E.I.P., de Barranquilla, al reconocimiento y pago de pensión vitalicia deprecado por la parte actora CARLOS ARTURO VARGAS BARRIOS, puesto que, resulta probado a folios que es legalmente inviable que la entidad que represento reconozca y pague a favor del ciudadano los valores que por prestación vitalicia demanda, en gracia de discusión, la responsabilidad debe asumirla el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio - Nación- Ministerio de Educación Nacional.

Es así, pues, del libelo pretensional fluye que los valores reclamados no corresponden su asunción de reconocimiento y pago al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, por cuanto, debe asumirlos el Gobierno Nacional – Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Sistema General de Participaciones.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue creado por la Ley 91 de 1989 y en su artículo 5 estipuló:

> **"El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**
>
> **1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado".**

Los entes territoriales no son más que meros facilitadores para que los Docentes Nacionalizados tramiten el reconocimiento y pago de su pensión, la cual está a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues si bien, estos elaboran los proyectos de actos administrativos de reconocimiento de pensión de los mencionados docentes y posteriormente con la aprobación de la Fiduciaria encargada de la administración de los recursos de los suscriben, es en representación de dicho Fondo por mandato de la ley y en esa medida, no obligan al ente territorial, ni se comprometen sus recursos para el pago de tales prestaciones.

En este orden de ideas es pertinente reiterar los dos puntos fundamentales de quiebre en el caso concreto así:

a. **En primer lugar la Secretaria de Educación Distrital- Distrito de Barranquilla, por mandato legal al momento de proferir el acto administrativo impugnado actúa en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Nación – Ministerio de Educación, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y Decreto 2831 del 2005. Art. 29 Decreto 3135 de 1968, Art.81,82,83 Decreto 1848/69 y Ley 71/88.**

 El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene creación legal y por carecer de personería jurídica la misma ley ordena su manejo y gestión de recursos a la Nación Ministerio de Educación, que a su vez dentro del marco normativo tiene la obligación de pagar las prestaciones sociales al personal docente, a través de contrato fiduciario.

 Los recursos son gestionados mediante contrato de Fiducia, para lo cual se contrató a la Fiduciaria La Previsora S.A., la cual tiene como función administrar los recursos del fondo y efectuar los pagos de las prestaciones Sociales a los docentes nacionales y nacionalizados en todo el territorio Nacional. Lo que desde ya vislumbra la prosperidad de la excepción de Falta de Legitimación en la Causa Pasiva.

b. **Los docentes en Colombia cuentan con un sistema de Seguridad Social especial y exclusivo de acuerdo con la ley., que determina de requisitos específicos al igual de un trámite diferente para la elaboración y expedición del acto**

administrativo de reconocimiento de pago de prestaciones sociales, para el caso Pensión por Vejez..

La Secretaria de Educación Distrital- Distrito de Barranquilla, actúa dentro del marco legal, en desarrollo del artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y articulo 2 y s.s., del Decreto 2831 del 2005 y decreto 1071 de 2006, de ahí la legalidad que reviste el acto administrativo impugnado y la buena fe, en lo actuado por parte de la administración.

Por mandato del artículo 3 del decreto 2831 de 2005, la entidad encargada del trámite de las solicitudes de prestaciones sociales, en los quince (15) días hábiles iniciales previa radicación de la solicitud debe elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de pago de cesantías definitivas a la fiducia encargada del manejo de los recursos para el pago de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su aprobación, lo cual de tajo deja corrobora que frente a la entidad que represento tal pretensión de reconocimiento y pago carece de fundamento.

Lo anterior se compadece con lo establecido en la ley 91 de 1989 sus decretos reglamentarios, ley 962 de 2005 y decreto 2831 de 2005.

El artículo 2, numeral 5 y artículo 4 de la ley 91 de 1989, define que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la entidad encargada dé pagar las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, vinculados a la fecha de promulgación de la misma ley, previo reconocimiento con observancia de los requisitos legales por parte del Ministerio de Educación Nacional.

La misma codificación ley 91 de 1989 creo el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, y estableció que todos los docentes a partir del año 1990 que se vincularan al Magisterio estarían a cargo de la Nación y sus prestaciones serian pagadas por el mentado fondo, contando entonces los docentes con un sistema especial y exclusivo de Seguridad Social, a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Cuyos recursos son gestionados mediante contrato de Fiducia, para lo cual se contrató a la Fiduciaria La Previsora S.A., la cual tiene como función administrar los recursos del fondo y efectuar los pagos de las prestaciones Sociales a los docentes nacionales y nacionalizados en todo el territorio Nacional.

Seguidamente la ley 962 de 2005, trajo como novedad señalar nuevamente a cargo de quien se encuentran los pagos de prestaciones sociales de los docentes y dispuso la **racionalización de los tramites y procedimientos administrativos** de los organismos y entidades del estado.

Por lo cual en el artículo 56 prevé:

> Racionalización. De trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. **Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.**

En consonancia con lo anterior, el artículo 2 y 3 del Decreto 2831 del 2005, expedido por el Ministerio de Educación, a la letra dice:

> "ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

> "ARTÍCULO 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la ley 692 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.
> Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:
> 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
> (…)
> 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
> 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

En este orden de ideas, se colige que al ente territorial que represento no le corresponde, ni es el encargado de pagar las prestaciones sociales a los docentes, para el caso concreto reconocer y pagar la prestación con inclusión de los factores salariales pretendidos.

Aunado a lo anterior, tenemos que en el caso del ciudadano docente CARLOS ARTURO VARGAS BARRIOS, valga resaltar que su ingreso y vinculación fue en la fecha 1 de junio de 2005, razón por la cual pertenece al régimen de la Ley 812 del 2003, que le concede derecho a solicitar una pensión de vejez Ley 100, debe cumplir con el

requisito requeridos que son haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 1° de enero del año 2004 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015 continuos o discontinuos en el Fondo de prestaciones sociales del Magisterio y en una o varias de las entidades de previsión social del sector público o privado, para el reconocimiento de la prestación, siendo este un requisito mínimo para el reconocimiento de la prestación.

Por otra parte, señor juez, sin que ello implique aceptación de las pretensiones tal como se demandan en el libelo incoatorio, teniendo en cuenta la época de los hechos pido a usted DECLARAR PRESCRITO todo derecho cuya causación se halle informada de tal fenómeno jurídico por el transcurrir del tiempo indicado en los Art. 488 del C. S. del T. y 151 del C. de P.L., normas consagratorias de la prescripción de la acción en materia laboral.

> **"Art.151 Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero por un lapso igual."**

En especial y en concreto considerando que comporta extinción de la acción, en cuanto a los derechos exigibles en beneficio de quien demanda de la fecha de la presentación de la demanda, hecho interruptor del fenómeno prescriptivo y hasta tres años hacia atrás.

2. PRETENSION

Con fundamento en los argumentos expuestos y lo probado a folios del expediente, solicitó al señor juez, no acceder a las súplicas y pretensiones de la demanda y absolver al Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla, de lo pretendido por el accionante.

Se declare de oficio las excepciones que se extraigan de los hechos de la presente acción.

3. PRUEBAS

Ténganse como pruebas las documentales que conforman el expediente y en especial las aportadas por la entidad para el caso los antecedentes administrativos del accionante.

4. NOTIFICACION.

Con todo respeto solicito al señor(a) Juez, se sirva, notificar y comunicar al suscrito apoderado del D.E.I.P., de Barranquilla, al Correo electrónico: alvaroaboga@hotmail.com

Atte.

ALVARO PEREZ SALINAS
C. C. Nº 72.142.398 de Barranquilla.
T. P. Nº 100670 del C. S. de la J.
Folios ()

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE BARRANQUILLA 13/05/2026

REQUERIMIENTO		RESPUESTA
CIUDADANO	ALVARO ENRIQUE PERÉZ SALINAS	No hay registros para mostrar
TIPO DE REQUERIMIENTO	TRÁMITE	
ASUNTO	ANTECEDENTES ADMINISTARTIVO-EXPEDIENTE	
No. RADICADO	**BRQ2026ER015820**	
FECHA CREACIÓN	13/05/2026 09:28:02	
OTRA ENTIDAD		
RADICADO OTRA ENTIDAD		
FECHA VENCIMIENTO		
ESTADO	ABIERTO	
FECHA FINALIZADO		

CONTENIDO

SEÑORES
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ASUTO ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
DE BELKIS BEATRIZ PEREZ MIREANDA

REUQUERIMIENTO DEL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RADICADO 08001333300720240024000

MUY COMEDIDAMENTE ME PERMITO SOLICITAR A USTED SE SIRVA EXPEDIR COPIA DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO DE LA DOCENTE EN REFERENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL CONTENIDA EN AUTO QUE SE ANEXA DENTRO DEL PROCESO CURSANTE ALLI INDICADO

SE ANEXA AUTO PARA MAR ILUSTARCION Y CONSTANCIA

ATTE
ALVARO ENRIQUE PEREZ
DEFENSA JUDICIAL DISTRITO DE BARRANQUILLA

ADJUNTOS	CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA
	No hay registros para mostrar

FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
13/05/2026 09:30:28	AUTO ADMITE 2024-00024.pdf	alvaro

NOVEDADES

FECHA CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO
13/05/2026 09:28:03 am	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO BRQ2026ER015820	
13/05/2026 09:28:03 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO alvaro ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: AUTO ADMITE 2024-00024.pdf

[1 a 2 de 2]

REQUERIMIENTO - CONSULTA - SE BARRANQUILLA 30/04/2026

REQUERIMIENTO	
CIUDADANO	ALVARO ENRIQUE PERÉZ SALINAS
TIPO DE REQUERIMIENTO	TRÁMITE
ASUNTO	ANTECEDENTES EXPEDIENTE ADMINISTARTIVO-HOJA DE VIDA
No. RADICADO	**BRQ2026ER014456**
FECHA CREACIÓN	30/04/2026 06:46:09
OTRA ENTIDAD	
RADICADO OTRA ENTIDAD	
FECHA VENCIMIENTO	
ESTADO	ABIERTO
FECHA FINALIZADO	

RESPUESTA

No hay registros para mostrar

CONTENIDO

SEÑORES
SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO: ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS
DE: ROSA MARIA ACOSTA ESCORCIA C.C. 32.639.393

COMEDIDAMENTE ME PERMITO SOLICITAR A USTED, SE SIRVA EXPEDIR COPIA DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDADANA DOCENTE EN REFERENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA PROCESO RADICADO 08-001-33-33-002-2026-00040-00

SE ANEXA AUTO PARA MAYOR INFORMACION

ATTE
ALVARO ENRIQUE PEREZ

ADJUNTOS

FECHA	DOCUMENTO
30/04/2026 06:46:09	008 AutoAvocaAdmite ROSAMARIACOSTAESCOR 2026-00040.pdf

CORRESPONDENCIA EXTERNA RELACIONADA

No hay registros para mostrar

NOVEDADES

FECHA CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO
30/04/2026 06:46:09 am	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO BRQ2026ER014456	
30/04/2026 06:46:09 am		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO alvaro ADJU EL DOCUMENTO: 008 AutoAvocaAdmite ROSAMARIACOSTAESC 2026-00040.pdf [1 a